



Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Tributos sobre el cumplimiento de los requisitos y su acreditación en relación con la deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja

La Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, recoge en el apartado 8 de su artículo 32 la deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja, beneficio fiscal introducido por la Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, según el cual los contribuyentes que sean propietarios de viviendas y suscriban en el ejercicio uno o varios contratos de arrendamiento de vivienda, a través de la bolsa de vivienda en alquiler del Gobierno de La Rioja, con contribuyentes que ostenten la condición de joven riojano, podrán deducir la cantidad de 100 euros por cada una de las viviendas arrendadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, bastando a estos efectos con que uno de los arrendatarios firmantes del contrato tenga la condición de joven riojano, entendiéndose por tal los contribuyentes que no hayan cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo.

Con objeto de facilitar la práctica de la deducción al arrendador, se dicta la presente Instrucción sobre cumplimiento de los requisitos básicos y su acreditación:

Primero

A efectos de comprobación y acreditación por parte del arrendador de la concurrencia de las condiciones de joven y riojano del arrendatario, al objeto de la práctica de la deducción prevista en el artículo 32, apartado 8, de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, será suficiente su constancia en el clausulado del contrato.

Esta misma previsión podrá incluirse en un anexo al citado contrato, manifestando la circunstancia de que el arrendamiento tiene como finalidad que durante la vigencia contractual el inmueble arrendado sea la residencia habitual del arrendatario. Deberá hacerse constar también la fecha de nacimiento de aquél, con el fin de comprobar que la misma sea compatible con la condición de joven establecida en la mencionada Ley.

Segundo

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá realizar las comprobaciones que resulten necesarias sobre los datos declarados y la realidad y mantenimiento en el tiempo de la condición de residencia habitual del arrendatario en el inmueble arrendado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/059269	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323359
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

Disposición transitoria única. Carácter retroactivo

La presente Instrucción se aplicará con carácter retroactivo a las situaciones jurídicas producidas desde el 1 de enero de 2018 hasta su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Portal de la Transparencia del Gobierno de La Rioja”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 2
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/059269	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0323359
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			